



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00147	00
DEMANDANTE	JULIO CESAR RUIZ FRANCO						
DEMANDADO	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JULIO CESAR RUIZ FRANCO**, identificado con CC. 15.335.309, en contra **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representadas legalmente por **IVAN IGNACIO ZULUAGA LATORRE** y **NELLY CARTAGENA URAN**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **IVAN IGNACIO ZULUAGA LATORRE** y a **NELLY CARTAGENA URAN**, en calidad de representantes legales de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, respectivamente, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante, al abogado **DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA**, portador de la T.P. No. 165.411 del C.S. de la J.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	jruizfranco79@gmail.com
Apoderado:	deivi57@hotmail.com
Demandada ARL SURA:	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Demandada JNCI:	recepcion@jrciantioquia.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f07221b3425b64118108d8394add1a2a546e8082e8be963e9242a5cb29ff12
2

Documento generado en 28/04/2021 06:11:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>